

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO CONSTITUTIVO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DEL ESTADO, DENOMINADO FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO (en lo sucesivo e indistintamente, el “Fondo” o el “Fideicomiso”), QUE CELEBRAN,

POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE (en lo sucesivo, el “Fideicomitente”), REPRESENTADO POR SU TITULAR, DOCTOR LUIS VIDEGARAY CASO, Y

POR LA OTRA PARTE, EL BANCO DE MÉXICO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO (en lo sucesivo, el “Fiduciario” y, conjuntamente con el Fideicomitente, las “Partes”), REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DE DICHA INSTITUCIÓN, DOCTOR AGUSTÍN GUILLERMO CARSTENS CARSTENS,

AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 30 de septiembre de 2014, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como fideicomitente, suscribió con el Banco de México, como fiduciario, el contrato constitutivo del Fideicomiso (en lo sucesivo, “Contrato Constitutivo”).

SEGUNDO. El 1o. de enero de 2015, el Fondo comenzó sus operaciones en los términos del Contrato Constitutivo.

DECLARACIONES

I. Declara la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que:

- a)** Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y 2o., fracción I, 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- b)** Con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución, en materia de energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013 (Decreto de Reforma Constitucional) y 5 de la Ley del Fondo, le corresponde ser el fideicomitente del Fondo, y
- c)** Su representante tiene facultades para suscribir el presente instrumento con fundamento en el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II. Declara el Banco de México, que:

- a) Es el banco central del Estado, persona de derecho público con carácter autónomo, que en el ejercicio de sus funciones y en su administración se rige por las disposiciones contenidas en los párrafos sexto y séptimo del artículo 28 de la Constitución y en la Ley del Banco de México;
- b) De conformidad con lo previsto en los artículos 28, párrafo sexto, de la Constitución, Décimo Cuarto y Décimo Quinto transitorios del Decreto de Reforma Constitucional, 7o., fracción XI, de la Ley del Banco de México y 5 de la Ley del Fondo, le corresponde actuar como fiduciario en el Fideicomiso, y
- c) Su representante, el Gobernador del Banco de México, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, con fundamento en el artículo 47, fracciones I y IV, de la Ley del Banco de México.

III. Declaran las Partes, que:

Con el fin de establecer mecanismos que permitan mejorar la operación y administración del Fideicomiso, están de acuerdo en suscribir el presente convenio modificatorio al Contrato Constitutivo (en lo sucesivo, "Convenio"), en ejercicio de las facultades que a cada una de ellas les corresponde.

Con base en las disposiciones aplicables de la Constitución, la Ley del Fondo, la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y la Ley del Banco de México y demás normativa aplicable, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Las partes acuerdan modificar el Contrato Constitutivo en las Cláusulas Segunda, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Décima, Décima Segunda, Décima Cuarta, Décima Quinta, Décima Sexta, Vigésima Segunda y Vigésima Tercera, para quedar como sigue:

"SEGUNDA. Definiciones.

...

I. a IX. ...

- X. Cuentas de las Asignaciones: el registro que lleva el Fiduciario, y que será parte integrante del saldo de la Cuenta del Fondo, respecto del depósito de las cantidades correspondientes a los derechos de las Asignaciones, en términos de lo establecido en el presente instrumento;

- XI. Cuentas de Pago de los Contratos: el registro que lleva el Fiduciario, y que será parte integrante del saldo de la Cuenta del Fondo, respecto del depósito de las cantidades correspondientes a las Contraprestaciones a Favor del Estado y, en su caso, los ingresos derivados del Contrato de Comercialización que correspondan a cada Contrato, en términos de lo establecido en el presente instrumento;
- XII. Cuenta de la Reserva del Fondo: el registro que lleva el Fiduciario, y que será parte integrante del saldo de la Cuenta del Fondo, para efectos de lo estipulado en la cláusula **Sexta**, fracción IV, del presente instrumento;
- XIII. Cuenta del Fondo: la cuenta en moneda nacional integrada, en su caso, a las demás cuentas denominadas en las divisas que se requieran de conformidad con el presente instrumento, que el Fiduciario mantendrá abiertas en el Banco de México y, en su caso, en otras instituciones financieras con el fin de administrar su patrimonio y llevar a cabo los pagos y las transferencias en términos de la cláusula **Sexta** del presente instrumento;

XIV. a XVII ...

QUINTA. De la recepción de los recursos que integran el patrimonio del Fondo.

...

I. a II. ...

...

En los casos en los que el Fiduciario solicite a la Comisión Nacional de Hidrocarburos la contratación de los servicios de comercialización de hidrocarburos en términos del artículo 28 de la Ley de Hidrocarburos, el Fiduciario acompañará la solicitud mencionada con los términos mínimos que requiera para la correcta operación del Fondo. En caso que, conforme al Contrato de Comercialización de que se trate, los ingresos derivados de la comercialización respectiva no sean entregados al Fondo netos de impuestos, aquellos causados por dicha comercialización no formarán parte del patrimonio fideicomitido y dichos impuestos deberán enterarse ante las autoridades fiscales en los términos y plazos de la normatividad vigente; para tal efecto, el Fiduciario realizará las operaciones que la Comisión Nacional de Hidrocarburos le instruya para el debido cumplimiento de dichas obligaciones fiscales, sin que por esta operación sea considerado enajenante de los hidrocarburos del Estado.

En los casos en que, conforme a los Contratos, el Fondo deba pagar una Contraprestación en especie a favor del Contratista, se estará a lo siguiente:

- a) Los hidrocarburos extraídos que se registren en el punto de medición a que se refiera el Contrato respectivo solo serán objeto de entrega jurídica al Fondo para que, de forma inmediata, se entreguen, por conducto de la Comisión Nacional de

Hidrocarburos, por un lado, al Contratista de que se trate, en la proporción que le corresponda y, por el otro, al Comercializador del Estado, conforme a lo señalado en el propio Contrato. La entrega al Fondo de los hidrocarburos no implica que formen parte de su patrimonio, conservando el Estado la propiedad de los mismos hasta su venta o entrega al Contratista que corresponda como parte de la respectiva Contraprestación a Favor del Contratista.

- b) Para efectos fiscales, el Fondo no será considerado enajenante de los hidrocarburos del Estado.

SEXTA. Operación de las Cuentas del Fideicomiso y de la distribución de los recursos que integran el patrimonio del Fondo.

...

- I. Cuenta de Pago de los Contratos. El Fiduciario recibirá en la Cuenta del Fondo e incorporará al registro que al efecto lleve: (i) las Contraprestaciones a Favor del Estado y (ii) los ingresos provenientes de los Contratos de Comercialización, que cada uno de los Contratistas y Comercializadores, respectivamente, depositen por cada Contrato.

El Fiduciario realizará, a más tardar dentro de los cinco Días Hábiles posteriores a aquel en que el Coordinador Ejecutivo lo instruya, el pago de las Contraprestaciones a Favor de los Contratistas que, en su caso correspondan, mediante transferencia a la cuenta bancaria asentada en el Registro del Fiduciario. En caso de que una vez realizados dichos pagos existan cantidades restantes, el Fiduciario realizará un registro de las mismas;

- II. Cuenta de las Asignaciones. El Fiduciario recibirá en la Cuenta del Fondo e incorporará al registro que al efecto lleve los derechos de las Asignaciones que le corresponda depositar a cada Asignatario;
- III. Cuenta del Fondo. El Fiduciario realizará, en los términos y sujeto a las condiciones establecidas en las disposiciones citadas en el primer párrafo de esta cláusula, los pagos derivados de las Asignaciones y Contratos; las transferencias ordinarias que, con tal carácter, establecen dichas disposiciones, en moneda nacional o, en su caso, en las divisas aplicables, a la Tesorería de la Federación y a los fondos señalados en esas mismas disposiciones, conforme al calendario y por las cantidades que, al efecto, determine el Fideicomitente y comunique al Fiduciario a más tardar el 20 de diciembre del año previo al que se trate y, en su caso, conforme a los ajustes que el Fideicomitente le comunique durante el ejercicio fiscal;
- IV. Cuenta de la Reserva del Fondo. Dentro de los 30 días naturales siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal, el Fiduciario registrará en la Cuenta del Fondo, los recursos

remanentes que resulten una vez realizadas las transferencias señaladas en la fracción anterior, con el fin de adquirir los activos destinados al ahorro de largo plazo que integren la Reserva del Fondo, en el entendido que las cantidades de los recursos a que se refiere esta fracción serán registradas en un apartado especial dentro de la contabilidad del Fideicomiso.

Los intereses de la Reserva del Fondo se destinarán exclusivamente para los fines de inversión de dicha Reserva, y

- V. Transferencias Extraordinarias. En los términos y sujeto a las condiciones de los artículos Décimo Cuarto y Décimo Quinto transitorios del Decreto de Reforma Constitucional, 16, fracción IV, de la Ley del Fondo y 94 a 97 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Fiduciario deberá transferir a la Tesorería de la Federación, en moneda nacional o, en su caso, en las divisas aplicables, los recursos correspondientes a la Cuenta de la Reserva del Fondo por cantidades equivalentes a las transferencias extraordinarias que, con tal carácter, establecen dichos artículos.

En caso que la Cuenta del Fondo deba integrarse con cuentas denominadas en las divisas que sean necesarias, deberán ajustarse a los lineamientos señalados en la cláusula **Décima**, fracciones III y IV, del presente instrumento.

SÉPTIMA. Registro del Fiduciario.

...

I. ...

a) ...

- b) El Fideicomitente verificará que la obligación a cargo de la Comisión Nacional de Hidrocarburos de llevar a cabo la inscripción de los Contratos en el Registro del Fiduciario se incluya en los mismos. Asimismo, el Fideicomitente verificará que los Contratos contengan la obligación a cargo de los Contratistas de aportar a la Comisión Nacional de Hidrocarburos los elementos necesarios para que dicha Comisión pueda realizar la entrega al Fondo de (i) la Solicitud de Inscripción en términos del Anexo 1 del presente instrumento y (ii) copia certificada del Contrato correspondiente, así como cualesquier modificaciones al mismo.

La inscripción de los Contratos en el Registro del Fiduciario también se sujetará a los lineamientos que para tal efecto emita el Coordinador Ejecutivo;

c) ...

d) ...

...

II. ...

III. ...

OCTAVA. Funciones relativas a la administración financiera de los Contratos.

...

...

...

I. Requerir y recibir de los Contratistas y Asignatarios la información y documentación, incluyendo métodos de cálculo y fuentes, relacionada con los costos, gastos e inversiones, así como con la disminución o deducción de dichas inversiones, requeridos para la ejecución del Contrato o Asignación, así como llevar un registro de dichos conceptos y, conforme se determine en cada Contrato, del reconocimiento y en su caso, recuperación de los mismos. En el caso de los Contratos, con base en dicha información y documentación, y aplicando los mecanismos para el cálculo y determinación de contraprestaciones a que se refiere la fracción VI de esta cláusula, llevará a cabo los cálculos de las Contraprestaciones a favor de los Contratistas que correspondan e instruirá el pago de aquellas que resulten procedentes;

II. a V. ...

VI. Celebrar, en coordinación con el delegado fiduciario especial a que se refiere la cláusula Décima Cuarta de este instrumento y con la aprobación del Comité Técnico, convenios de colaboración y asistencia técnica con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, el Banco de México y demás autoridades, que permitan instrumentar los sistemas informáticos que faciliten el intercambio de información relativa al Fondo, así como para el establecimiento de los mecanismos para el cálculo y determinación de Contraprestaciones a Favor del Estado, Contraprestaciones a Favor de los Contratistas y, en su caso, pagos en las Asignaciones, de conformidad con lo que establezca el Fideicomitente, que permitan a las Partes cumplir con sus obligaciones en el ejercicio de sus respectivas atribuciones;

VII. En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus atribuciones de verificación, determine la realización de un ajuste a las Contraprestaciones a Favor del Estado o Contraprestaciones a Favor de los Contratistas, incorporar el ajuste correspondiente en el cálculo de las Contraprestaciones;

VIII. a X. ...

...

DÉCIMA. Comité Técnico – Atribuciones.

...

I. ...

a) a e) ...

II. a III. ...

IV. ...

Para tal efecto, el Fondo deberá administrar los recursos de la Reserva del Fondo, de manera separada de aquellos registros que existan en la Cuenta del Fondo para: (i) la recepción de los recursos a que se refiere la cláusula **Quinta** de este instrumento; (ii) realizar los pagos a que se refiere la cláusula **Sexta**, fracción I, del mismo, y (iii) realizar las transferencias a que se refiere la cláusula **Sexta**, fracciones III y V, de este instrumento;

V. a XIII. ...

DÉCIMA SEGUNDA. Coordinador Ejecutivo y Contralor Interno del Comité Técnico.

El Coordinador Ejecutivo será delegado fiduciario del Fideicomiso para llevar a cabo los actos a que se refiere el artículo 7 de la Ley del Fondo y, de conformidad con ese mismo artículo tendrá a su cargo la ejecución de las funciones a que se refiere la cláusula **Octava** del presente instrumento, así como aquellas otras que expresamente le confiere la Ley del Fondo.

Sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo anterior, el Gobernador del Banco de México podrá proponer al Comité Técnico que el delegado fiduciario especial a que se refiere la cláusula **Décima Cuarta** de este Contrato, sea designado también como Coordinador Ejecutivo para que desempeñe las funciones que corresponden a ambos delegados fiduciarios conforme a este Contrato. En este supuesto, la fiduciaria sólo podrá incluir

como parte de los honorarios fiduciarios, la cantidad que corresponda al equivalente de las remuneraciones del Coordinador Ejecutivo.

El Coordinador Ejecutivo contará con el personal que el mismo designe, para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con el gasto de operación aprobado por el Comité Técnico y siempre que dicho personal cumpla con los requisitos de contratación establecidos para todo el personal del Banco de México.

De igual forma, el Comité Técnico designará un Contralor Interno, quien exclusivamente tendrá a su cargo examinar y dictaminar el desempeño de aquellas funciones que la Ley del Fondo y demás disposiciones aplicables asignen al Coordinador Ejecutivo, en ese carácter, y a su personal, sin perjuicio de las demás funciones de control interno, auditoría, examinación y dictamen, que lleve a cabo el Fiduciario conforme a las determinaciones que tome al efecto.

Para el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley del Fondo, el presente instrumento y las demás disposiciones aplicables, el Coordinador Ejecutivo será suplido, en sus ausencias, por el funcionario que designe el Comité Técnico, a propuesta del Gobernador del Banco de México. El funcionario que ejerza actos en suplencia deberá indicar que actúa en los términos de esta cláusula.

Asimismo, el Contralor Interno a que se refiere esta cláusula será suplido, en sus ausencias, por el funcionario que designe al efecto el Comité Técnico.

DÉCIMA CUARTA. Delegado Fiduciario Especial del Fideicomiso.

Para la operación del Fideicomiso, sin perjuicio de las funciones que le corresponden al Coordinador Ejecutivo, el Fiduciario designará un delegado fiduciario especial para:

I. a IX. ...

...

DÉCIMA QUINTA. Del personal que el Fiduciario emplee para cumplir los fines del Fondo.

El Banco de México podrá establecer, de conformidad con su normatividad interna y demás disposiciones aplicables, las unidades administrativas del propio Banco que correspondan al Coordinador Ejecutivo y el Contralor Interno, el personal a sus respectivos cargos, los demás delegados fiduciarios y personal que el Fiduciario utilice directa o exclusivamente para la realización del fin del Fondo, incluido el delegado fiduciario especial a que se refiere la cláusula anterior, quienes en todos los casos serán trabajadores del Banco de México.

Los montos que se generen por concepto de gasto de operación correspondiente a las remuneraciones y demás gastos del personal a que se refiere el párrafo anterior se incluirán en los honorarios fiduciarios que, de conformidad con lo estipulado en la cláusula **Vigésima Segunda** del presente instrumento, el Fiduciario podrá percibir por cantidades iguales al referido monto, sujeto a los criterios de eficiencia y economía que dispone la Ley del Fondo.

...

DÉCIMA SEXTA. Defensa del Fideicomiso.

...

...

...

Para efectos de la referida defensa, se podrá prever en el Gasto de Operación recursos para solventar las contingencias que, en su caso, se presenten durante el ejercicio fiscal en cuestión..

...

...

...

VIGÉSIMA SEGUNDA. Honorarios fiduciarios.

El Fiduciario percibirá, en concepto de honorarios fiduciarios por el desempeño de su encargo, la cantidad que corresponda al monto que anualmente apruebe el Comité Técnico para cubrir únicamente los gastos en que el Fiduciario debe incurrir en la administración, operación y defensa del Fondo para el desempeño del fin que la Constitución y la ley le confiere, la cual incluirá las cantidades que correspondan por concepto de las contribuciones que se causen por dicha operación.

...

...

...

...

...

...

VIGÉSIMA TERCERA. Notificaciones y domicilios.

...

Fideicomitente: Palacio Nacional S/N; edificio 12, piso 2; Colonia Centro; Delegación Cuauhtémoc; México, Distrito Federal; C.P. 06000; en atención al Titular de la Unidad de Ingresos Sobre Hidrocarburos.

Fiduciario: Calle Isabel la Católica 54, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06059, en atención al Delegado Fiduciario Especial a que se refiere la Cláusula Décima Cuarta del presente instrumento.

Dichas comunicaciones podrán efectuarse a través de los correos electrónicos que las Partes se notifiquen por escrito.

...

..."

SEGUNDA. Lo estipulado en el presente Convenio Modificadorio entrará en vigor el 1 de enero de 2016.

TERCERA. Las partes acuerdan que las estipulaciones contenidas en el Contrato Constitutivo del Fondo que no son objeto de modificación mediante el presente Convenio, conservan todo su valor y fuerza legal en los términos originalmente pactados.

CUARTA. Para la solución de cualquier controversia que se origine con motivo del presente Convenio Modificadorio, las Partes se someten expresamente a la competencia de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México y renuncian desde ahora a cualquier otra que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o cualquier otra causa.

El presente Convenio se suscribe en dos ejemplares en la Ciudad de México, a los 22 días del mes de diciembre de 2015, cada uno de los cuales queda en poder de cada Parte.

**LA SECRETARIA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO**

FIDEICOMITENTE

EL BANCO DE MÉXICO

FIDUCIARIO

DR. LUIS VÍDEGARAY CASO

SECRETARIO

**DR. AGUSTÍN GUILLERMO
CARSTENS CARSTENS**

GOBERNADOR